



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22  
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIV No. 34928  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 14 de diciembre de 1977

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 32 DE 1977 (noviembre 29)

por la cual se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y a la Ley de Apropriaciones de la actual vigencia (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Policía Nacional), por \$ 23.266.998.50.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse el presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia fiscal de 1977 en la cantidad de veintitrés millones doscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos (\$ 23.266.998.50) moneda corriente, que con base en los certificados de disponibilidad números 26 y 27 de 1977 expedidos por el Contralor General de la República, se incorporarán así:

#### Presupuesto de rentas y recursos de capital

##### Ingresos corrientes.

##### Ingresos no tributarios.

##### I. Tasas y multas.

#### CAPITULO VII

##### a) Servicios administrativos.

Numeral 35. Contribución de los bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria ... \$ 12.113.000.43

##### Recursos de capital.

#### CAPITULO XII

##### Recursos de Balance del Tesoro.

Numeral 102. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1975 financiadas con recursos ordinarios ... 8.703.008.36

Numeral 106. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1975 financiadas con bonos Ley 21 de 1963 ... 2.450.989.71

Suman los recursos ... \$ 23.266.998.50

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la Nación para la vigencia fiscal de 1977:

#### Presupuesto de funcionamiento.

##### Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### CAPITULO 8

##### Superintendencia Bancaria.

##### Servicios personales.

Claves. Artículo.  
112 4 11. 1401. Sueldos del personal de nómina ... 1.500.000.00  
112 4 11. 1403. Sueldos del personal supernumerario ... 113.000.00

##### Gastos generales.

Claves. Artículo.  
112 35 12. 1416. Mantenimiento y seguros ... 300.000.00  
112 36 12. 1417. Compra de equipo ... 2.000.000.00  
112 37 12. 1418. Viáticos y gastos de viaje ... 1.000.000.00  
112 39 12. 1420. Servicios públicos ... 300.000.00  
112 40 12. 1421. Materiales y suministros ... 2.600.003.00

##### Transferencias.

Claves. Artículo.  
332 64 21. 1437. Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria 4.300.000.43

##### Presupuesto de inversión.

##### Policía Nacional.

#### CAPITULO 4

##### Policía Nacional.

#### Cancelación reservas Balance Tesoro —recursos ordinarios—

Claves. Artículo.  
31 123. 5803. Pago de pasivos exigibles según Certificado de Disponibilidad número 27 de 1977 ... 8.703.008.36

#### Cancelación reservas Balance Tesoro —Bonos Ley 21 de 1963—

##### Claves. Artículo.

31 123. 5804. Pago de pasivos exigibles según Certificado de Disponibilidad número 27 de 1977 ... \$ 2.450.989.71

Suman los créditos adicionales ... \$ 23.266.998.50

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 29 de noviembre de 1977.

Publíquese y ejecútse.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas.

### LEY 33 DE 1977 (noviembre 29)

por la cual se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y a la Ley de Apropriaciones de la actual vigencia (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional), por \$ 299.382.100.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adicionar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1977 con la cantidad de doscientos noventa y nueve millones trescientos ochenta y dos mil cien pesos (\$ 299.382.100), moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 25 de 1977, expedido por la Contraloría General de la República se incorporará en el siguiente numeral:

#### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

##### Recursos de capital.

#### CAPITULO XIII

##### Recursos del crédito.

##### a) Recursos del crédito interno.

Numeral 110. Producto de emisión 1976 de Bonos de Desarrollo Económico, Clases "H" e "I" (Decretos 975 y 1464 de 1977) ... \$ 299.382.100

Suma el recurso ... \$ 299.382.100

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977:

#### PRESUPUESTO DE INVERSION

##### Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### CAPITULO 15

##### Dirección General de Crédito Público.

##### Inversión indirecta.

##### Recursos del crédito interno.

##### Bonos de Desarrollo Económico —2—

Claves  
251 48. Artículo 5686. A las Empresas Públicas de Medellín, en calidad de préstamo ... \$ 120.000.000

Ministerio de Educación Nacional.

#### CAPITULO 11

#### ICFES

##### Inversión indirecta.

##### Recursos del crédito interno.

##### Bonos de Desarrollo Económico —2—

420 43. Artículo 6544. Aportes a universidades 179.382.100

##### Proyectos.

1. Universidad el Atlántico ... \$ 9.500.000
2. Universidad de Cartagena ... 13.000.000
3. Universidad de Córdoba ... 9.000.000
4. Universidad Tecnológica del Magdalena ... 3.000.000
5. Universidad de Caldas ... 9.000.000
6. Universidad Tecnológica de Pereira ... 9.000.000
7. Universidad del Quindío ... 7.000.000
8. Universidad del Tolima ... 4.600.000
9. Universidad Surcolombiana, Neiva, Huila ... 2.000.000
10. Universidad Surcolombiana, Seccional Florencia, Caquetá ... 1.000.000
11. Universidad Industrial de Santander ... 14.000.000
12. Universidad de Pamplona, Norte de Santander ... 4.600.000
13. Universidad Francisco de Paula Santander ... 4.500.000
14. Universidad de Antioquia ... 17.082.100
15. Universidad del Valle ... 17.000.000
16. Universidad de Nariño ... 9.000.000
17. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ... 14.000.000
18. Universidad del Cauca ... 9.000.000
19. Universidad Pedagógica Nacional ... 15.000.000
20. Universidad Distrital Francisco José de Caldas ... 3.500.000
21. Universidad Tecnológica Diego Luis Córdoba (Chocó) ... 2.600.000
22. Universidad Tecnológica de los Llanos ... 2.000.000

Suman los créditos adicionales ... \$ 299.382.100

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 29 de noviembre de 1977.

Publíquese y ejecútse.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas.

### LEY 34 DE 1977 (noviembre 29)

por la cual se hacen unos traslados en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1977 (Ministerio de Salud), por \$ 20.850.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes traslados en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1977 con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 90 de 1977, expedido por la Contraloría General de la República:

**CONTRACREDITO**

**Presupuesto de funcionamiento.**

**Ministerio de Salud.**

**CAPITULO 1**

**Dirección Superior.**

**Transferencias.**

|                 |      |   |              |
|-----------------|------|---|--------------|
| Claves:         | Art. |   |              |
| 332 67 21 2193. |      | Programa fluvial Armada Nacional Minsalud | \$ 1.000.000 |

**CAPITULO 10**

**Construcciones y mantenimiento hospitalario.**

**Servicios personales.**

|                   |      |                                |            |
|-------------------|------|--------------------------------|------------|
| Claves:           | Art. |                                |            |
| 331 2 11. 2151.   |      | Sueldos del personal de nómina | 13.399.000 |
| 331 9 11. 2154.   |      | Prima de navidad               | 1.199.000  |
| 331 11. 11. 2155. |      | Prima técnica                  | 839.000    |
| 331 12 11. 2156.  |      | Prima de vacaciones            | 598.000    |
| 331 18 11. 2158.  |      | Subsidio familiar              | 86.000     |

**Gastos generales.**

|                  |      |                            |           |
|------------------|------|----------------------------|-----------|
| Claves:          | Art. |                            |           |
| 331 35 12. 2160. |      | Mantenimiento y seguros    | 230.000   |
| 331 36 12. 2161. |      | Compra de equipo           | 1.200.000 |
| 331 37 12. 2162. |      | Viáticos y gastos de viaje | 1.504.000 |
| 331 38 12. 2163. |      | Servicio de comunicaciones | 195.000   |
| 331 39 12. 2164. |      | Servicios públicos         | 200.000   |
| 331 41 12. 2165. |      | Impresos y publicaciones   | 400.000   |

Suman los contracréditos ... \$ 20.850.000

**CREDITOS**

**Presupuesto de funcionamiento.**

**Ministerio de Salud.**

**CAPITULO 1**

**Dirección Superior.**

**Transferencias.**

|                  |      |                             |               |
|------------------|------|-----------------------------|---------------|
| Claves:          | Art. |                             |               |
| 331 67 21. 2169. |      | Fondo Nacional Hospitalario | 20.850.000    |
| Suma el crédito  |      |                             | \$ 20.850.000 |

Artículo 2º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil sevecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,  
**EDMUNDO LOPEZ GOMEZ**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
**ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO**

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
**Ignacio Laguado Moncada.**

República de Colombia, Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., 29 de noviembre de 1977.  
Publíquese y ejecútase.

**ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Alfonso Palacio Rudas.**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Resoluciones ejecutivas**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 379 DE 1977**  
(noviembre 17)

mediante la cual se cambia la radicación de un proceso penal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Silvio Acosta David, en su calidad de apoderado especial, solicita del Gobierno Nacional el cambio de radicación del proceso penal que en el Juzgado Primero Superior de Tuluá (Valle del Cauca) se adelanta contra su poderdante José María Cuadros Posada, sindicado de los delitos de homicidio y homicidio imperfecto;  
Que el peticionario fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

a) Un medio ambiente caracterizado por la predisposición de la ciudadanía de Tuluá en contra de su poderdante, lo cual no garantiza un juicio que permita la defensa justa de sus derechos;

b) Amenazas de muerte al sindicado José María Cuadros Posada;

c) Negativas de abogados para adelantar su defensa, como pruebas de su petición allegó la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por el sindicado;
2. Solicitud dirigida al señor Ministro de Justicia;
3. Constancia sobre la existencia y estado actual del proceso;
4. Declaraciones extrajudicial, según las cuales no existe un ambiente imparcial para el juzgamiento;
5. Tres anónimos que solicitan la condena de José María Cuadros Posada, y su muerte para vengar el homicidio de Raúl Marmolejo;
6. Certificación de abogados que se negaron a asumir la defensa;
7. Certificación del Director de la Cárcel del Circuito de Tuluá, según la cual José María Cuadros Posada ha sido amenazado en su vida, habiéndose ofrecido dinero para ello a uno de los presos;

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia envió la documentación y sus respectivos anexos a la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal), en solicitud del concepto exigido por el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal;

Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, según Acta número 71 del 27 de octubre de 1977, conceptuó:

"De las pruebas que se dejan resumidas se llega a la conclusión de que, pese a la imparcialidad de los Jueces que ejercen sus funciones en Tuluá, no es el ambiente de dicha ciudad propicio a la celebración del juicio, no sólo por la presencia de grupos hostiles al procesado y por la dificultad manifiesta de éste para conseguir un abogado que lo defiende, sino, más que todo, por el peligro que su vida corre de permanecer en la ciudad mencionada, puesto de manifiesto por el certificado que se ha transcrito en último término.

"No se podría decir, ha dicho la Corte, que los derechos del sindicado se hallan debidamente respaldados, cuando su presencia en el lugar donde debe juzgarse se halla cohibida o intimidada por la presión o amenaza de las personas que por una y otra causa tienen graves divergencias con aquél. La conveniencia para una recta administración de justicia estriba en la amplitud de sistemas que garanticen los derechos de la defensa social, y del sindicado frente al Estado que formula los cargos a nombre de la sociedad. Si las partes en los procesos penales no disfrutaran de esos derechos garantizados, por la Constitución y la ley, bien porque existe una hipótesis fundada en que les van a ser negados por quienes deben fallar el negocio, o porque circunstancias especiales derivadas de las pasiones que muchas veces se traducen en actos de venganza o represalias, impiden la defensa, o bien porque esos mismos actos pueden poner en peligro la vida del procesado, en tales casos, para que los fallos sean la expresión de la justicia, es necesario e indispensable el cambio de radicación del proceso". (Conceptos de 20 de noviembre de 1946 y 19 de octubre de 1951, G. J. Nos. LXII, pág. 168, y LXX, pág. 624, respectivamente).

En el de autos es la situación mencionada en último término por la doctrina que acaba de transcribirse la que se presenta en Tuluá, al tenor de las pruebas acotadas a la solicitud. Por ello se hace necesario conceptuar favorablemente el cambio de radicación para que los intereses de la justicia no sufran mengua por las amenazas que se ciernen sobre los derechos del procesado.

Por lo expuesto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, conceptúa favorablemente al cambio de radicación del proceso a que se ha hecho referencia".

Que el Gobierno Nacional debe obrar de acuerdo con el concepto emitido por la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal),

**RESUELVE:**

Artículo primero. Cambiase la radicación del proceso penal que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Superior de Tuluá contra José María Cuadros Posada por los delitos de homicidio y homicidio imperfecto, y radíquese dicho proceso en el Juzgado Superior (reparto) de Santander de Quilichao (Cauca), Distrito Judicial de Popayán.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1977.

**ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**

El Ministro de Justicia,  
**César Gómez Estrada.**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**Resoluciones ejecutivas**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 380 DE 1977**  
(noviembre 21)

por la cual se autoriza a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, para celebrar una operación de crédito público interno con el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, por la suma de \$ 147.590.000.00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 150 de 1976, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, ha solicitado autorización para celebrar una operación de crédito público interno con el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, por la suma de ciento cuarenta y siete millones quinientos mil pesos (\$ 147.500.000.00) moneda

legal, con un plazo de diez (10) años para su total amortización, sin intereses;

Que el Director de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, fue debidamente autorizado por el Consejo Directivo de dicha entidad para contratar y garantizar esta operación de crédito, según consta en Acta número 151 de julio 15 de 1977;

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, ha solicitado autorización para garantizar esta operación de crédito, mediante la suscripción de un pagaré a favor del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL;

Que los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a la compra de 1.475 acciones, con un valor nominal de cien mil pesos (\$ 100.000.00) cada una, que el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, posee en Interconexión Eléctrica S. A., ISA;

Que del análisis de su situación financiera, del estado de la deuda, del presupuesto de rentas e ingresos y gastos para la vigencia en curso, se concluye que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, puede asumir la nueva obligación;

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el Decreto 1050 de 1955;

Que el Departamento Nacional de Planeación rindió concepto favorable para la celebración de esta operación de crédito, según consta en oficio número 6111477 de febrero 14 de 1977,

**RESUELVE:**

Artículo primero. Autorízase a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, para celebrar una operación de crédito público interno con el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, por la suma de ciento cuarenta y siete millones quinientos mil pesos (\$ 147.500.000.00) moneda legal, con un plazo de diez (10) años para su total amortización, sin intereses.

Artículo segundo. Autorízase a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, para garantizar esta operación de crédito mediante la suscripción de un pagaré a favor del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL.

Artículo tercero. Los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a la compra de 1.475 acciones, con un valor nominal de cien mil pesos (\$ 100.000.00) cada una, que el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, posee en Interconexión Eléctrica S. A., ISA.

Artículo cuarto. Los pagos a que se obliga la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos, de conformidad con las normas legales.

Artículo quinto. Para efectos de la sistematización de la deuda pública por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público, al contrato que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito corresponde el número de control 205451.

Artículo sexto. La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público, información mensual y detallada sobre el estado y movimiento de la deuda y copia del contrato ya perfeccionado que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito.

Artículo séptimo. La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá celebrar el contrato relativo a esta operación de crédito y enviar a la Dirección General de Crédito Público evidencia de lo anterior. Pasado el plazo antes mencionado, no podrán celebrarse contratos originados en la presente Resolución.

Artículo octavo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 21 de noviembre de 1977.

**ALFONSO LOPEZ MICHELSEN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Alfonso Palacio Rudas,**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 381 DE 1977**  
(noviembre 21)

por la cual se autoriza al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, para celebrar una operación de crédito público interno con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, por la suma de \$ 91.000.000.00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto legislativo número 150 de 1976, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, ha solicitado autorización para celebrar una operación de crédito público interno con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, por la suma de noventa y un millones de pesos (\$ 91.000.000.00) moneda legal, con un plazo de cinco (5) años para su total amortización e intereses del veintidós por ciento (22%) anual sobre saldos deudores;

Que el Gerente del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar y garantizar esta operación de crédito, según consta en el Acta número 692 del 25 de octubre de 1977;

Que el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, ha solicitado autorización para garantizar esta operación de crédito, mediante la entrega en prenda de un pagaré otorgado por el Departamento de Antioquia a la Nación, por valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) moneda legal, y endosado por ésta al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL;

Que los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinarán en su totalidad a financiar el plan de electrificación de Urabá II Etapa, línea Frontino-Apartadó;